

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con subrogación, solicitud de impulso procesal, terminación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01897

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase por subrogataria de la parte demandante al Fondo Nacional de Garantías en una suma de -\$13.233.376 m/cte.
2. Reconocer personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado de la subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Frente a la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la apoderada de Bancolombia S.A., se hace necesario requerir al apoderado del Fondo Nacional de Garantías para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, la coadyuve o indique si pretende seguir el trámite respecto a la obligación a su favor. Lo anterior con fundamento en que por la subrogación “el nuevo acreedor ocupa el lugar del antiguo y se transmiten a él todos los derechos (privilegios, etc.); todas las acciones (resolutoria, revocatoria, etc.), y todas las garantías (hipotecas, prendas, fianzas, etc.)”¹.

Por Secretaría, contabilícese el citado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

4. Sin perjuicio de lo anterior, téngase por notificada a la demandada María Nora Vargas Castro del trámite de manera personal conforme los apremios del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa mantuvo conducta silente.

5. Frente a la petición de impulso procesal, las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ LÓPEZ MESA, Marcelo J. Derecho de las obligaciones. Manual del nuevo Código Civil y Comercial. Volumen II. Buenos Aires. Editorial B de F. 2015. Pág. 71.

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a886d8c78b436f9edb955f267653ec01ac931f5d02c76c3f249553dfafa673

Documento generado en 11/08/2021 01:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>